

## Nuevo cálculo de jubilación para los trabajadores a tiempo parcial

### Nuevo criterio del Tribunal Constitucional en materia de cálculo de la pensión de jubilación en los casos de periodos de trabajo a tiempo parcial.

El pasado 12 de agosto, el BOE publicó sentencia del Tribunal Constitucional (TC) por la que se declara la inconstitucionalidad de la norma que penalizaba los periodos trabajados a tiempo parcial en el cálculo de la pensión de jubilación, contabilizándolos de forma proporcional a la jornada.

El TC ha considerado que dicha norma provoca indirectamente discriminación por sexo, dado que son mujeres las que trabajan mayoritariamente a tiempo parcial (en torno al 70%); por ello, ha declarado que dichos periodos deben tomarse de forma íntegra, cualquiera

que sea la duración de la jornada, alineándose así con la doctrina que venía siendo aplicada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Este nuevo criterio, que ya ha sido asumido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, mejorará notablemente los porcentajes aplicables a la base reguladora de la pensión de jubilación, en especial a aquellos con largos periodos de cotización a tiempo parcial, en los que la jornada de trabajo haya sido inferior a 27 horas semanales.



#### Irretroactividad

Por último, hay que decir que el Tribunal Constitucional ha declarado expresamente la irretroactividad de este criterio, por lo que el alcance de su declaración de inconstitucionalidad quedará limitado a los expedientes de jubilación que se inicien a partir del 12 de agosto de 2019, así como a los que estén pendientes de resolución firme en dicha fecha.

Lidia Gesa



#### Lactancia

Con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, se modificó el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores, en concreto la denominación de

“permiso por lactancia” por “permiso por cuidado del lactante”.

Otra novedad es la nueva prestación por corresponsabilidad en el cuidado del lactante. El permiso por cuidado del lactante es un derecho individual que pueden ejercer cualquiera de los dos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores. Asimismo, el permiso se podrá ampliar hasta que el lactante tenga 12 meses. ¿Y quién abona este permiso? Hasta los 9 meses del lactante será a cargo de la empresa; a partir de los 9 y hasta los 12 meses correrá a cargo del trabajador/a, con

la reducción proporcional del salario. En el supuesto que ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan el derecho de ampliación hasta los 12 meses, podrán solicitar, uno de los dos, la prestación por corresponsabilidad en el cuidado del lactante. En este caso, la Seguridad social abona, a uno de los dos progenitores, una prestación correspondiente al 100% de la Base Reguladora, en proporción a la reducción de la media hora que se tiene derecho, desde los 9 meses hasta los 12 meses de cumplimiento del lactante.

## Compatibilidad para solicitar simultáneamente la suspensión y el aplazamiento de deudas fiscales

El Tribunal Supremo, en una sentencia hecha pública el pasado mes de junio, ha anulado el artículo 46.8 del Reglamento de Recaudación que impedía simultanear la solicitud de suspensión de la deuda tributaria junto con una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de la

misma, para la eventualidad de que fuese inadmitida dicha suspensión.

El citado artículo 46.8 fue introducido a finales de 2017 mediante Real Decreto 1071/2017, por el que se modificó el citado Reglamento.

## Anulación de las costas en los procedimientos tributarios

El Tribunal Supremo ha anulado, en sentencia del pasado mes de junio, el artículo 51.2 del Reglamento General de desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa, que establecía que *“Cuando se imponga el pago de costas, éstas se cuantificarán en un porcentaje del 2 por ciento de la cuantía de la reclamación, con un mínimo de 150 euros para las reclamaciones o recursos resueltos por órgano unipersonal, y de 500 euros para los que se resuelvan por órgano colegiado. En*

*caso de reclamaciones de cuantía indeterminada, las costas se cuantificarán en las cuantías mínimas referidas”.*

La sentencia entiende que la cuantificación del importe de las costas de forma general y abstracta, desvinculándolo de los costes del procedimiento, cabe identificarlo como tasa, medida sancionadora o prestación patrimonial de carácter público, no tributario, por lo que, si se pretende regular estas costas, deberá hacerse mediante ley y no mediante reglamento.

## Cuestionamiento de la fórmula para calcular la plusvalía municipal

El Tribunal Supremo ha planteado una cuestión de inconstitucionalidad con relación a los supuestos en los que la cuota del impuesto a pagar sea superior a la ganancia obtenida en la transmisión de un inmueble por su posible oposición al principio de capacidad económica y carácter confiscatorio. Queda pendiente pues, cómo debe aplicarse el tributo en estos casos.



## Nueva regulación de la llevanza de libros obligatorios por empresarios y profesionales

El pasado 17 de julio se publicó la Orden HAC/773/2019, de 28 de junio, por la que se regula la llevanza de los libros registros en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), que ha venido a actualizar el contenido de los mismos y a compatibilizarlos con los registros del IVA.

Se introducen, entre otras novedades, la necesidad de incluir el NIF del cliente/proveedor de la operación, y en las anotaciones en los libros de ingresos y de gastos reflejarán, al menos, el desglose que conste en el último modelo del IRPF aprobado al inicio del ejercicio al que correspondan las anotaciones.

Esta actualización de las normas de llevanza de los libros será de aplicación a las anotaciones registrales correspondientes al ejercicio 2020 y siguientes.

# ANTONIO BONET

Presidente del Club de Exportadores e Inversores

## “La fiscalidad empresarial supone un lastre para la competitividad exterior”

### ¿Puede valorar el momento actual de las exportaciones españolas?

Las exportaciones españolas llevan ya varios trimestres, desde finales de 2018, experimentando un proceso de desaceleración, que nos ha llevado a registrar un crecimiento nulo durante el primer trimestre de 2019 con respecto al mismo periodo del año anterior. Sin duda, se trata de un dato muy preocupante, que nos está indicando una tendencia y nos adelanta un comportamiento menos expansivo del ciclo económico.

### ¿En qué factores debe fundamentarse la competitividad internacional de las empresas del país?

Las empresas se examinan cada día en el mercado y deben tratar de incorporar innovación tanto en los bienes y servicios que producen como en sus procesos, deben potenciar la marca y tener estrategias de largo plazo orientadas a la internacionalización. Todo esto depende de las propias empresas. Sin embargo, hay un factor que no depende de ellas: es el marco regulatorio, que puede encorsetar o dar alas a su actividad productiva. Por esa razón, aspectos como el de la fiscalidad empresarial, que ha venido siendo fuertemente gravada por los últimos Gobiernos, supone un lastre para la competitividad exterior de nuestras empresas.

### ¿El marco público y privado de financiación de la actividad exportadora se adecua a las necesidades y a las características del tejido productivo en España?

Puede decirse que, en términos generales, contamos con instru-

mentos adecuados para la financiación de la actividad exportadora; otra cosa es la dotación de estos instrumentos y la agilidad con que se gestionan. Por ejemplo, creemos que deberíamos contar con unos esquemas oficiales de financiación más agresivos para las regiones con alto potencial de crecimiento económico, como África o Asia, donde nuestra presencia empresarial es más reducida. También, en lo que concierne a las tareas de apoyo y promoción del comercio exterior, sería deseable que organismos como el ICEX incrementasen su dotación presupuestaria a niveles precrisis.

### Venimos de una prórroga de los Presupuestos Generales del Estado de 2018. ¿Qué pediría a las cuentas públicas para 2020 pensando en el impulso del sector exportador?

En la medida en que el milagro de la exportación española en los últimos diez años ha sido consecuencia de una mejora general de la competitividad vía el ajuste de costes, solicitamos que el Gobierno adopte una política fiscal que no penalice a las empresas en esta vertiente. Asimismo, sería deseable que se le facilite la desgravación de gastos incurridos por filiales y operaciones en el exterior. Además, existen otras medidas que no tienen coste, como ampliar la red de países con los que España tiene convenios para evitar la doble imposición.

### ¿Qué opinión le merece el reciente tratado de libre comercio alcanzado por la Unión Europea y Mercosur?

Nuestra valoración es muy positiva. Creemos que puede representar



>>> Sería deseable que se facilite a las empresas la desgravación de gastos incurridos por filiales y operaciones en el exterior <<<

un revulsivo para las exportaciones españolas a esa área económica, donde las empresas españolas mantienen unos flujos comerciales discretos, a pesar de los vínculos históricos que España mantiene con los cuatro países que la conforman (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay) y de la elevada inversión directa de empresas españolas en estos países.

### ¿Cree que los conatos proteccionistas mediante la aplicación de aranceles puede generar una crisis económica global? ¿O se trata solo de meras estrategias de presión y negociación, muy del agrado del presidente Donald Trump?

La guerra comercial genera incertidumbre en todo el mundo, retrae la inversión y penaliza el crecimiento. No puede hablarse de países beneficiados y perjudicados por estas medidas; al final, perdemos todos. No debemos olvidar que las empresas -sean del país que sean- están integradas en cadenas globales de valor, y si por razón de los aranceles se encarecen los insumos que necesitan para fabricar sus productos, el coste final de estos productos se elevará y las exportaciones se resentirán. Además, pierden también los consumidores, que ven encarecidos los productos que consumen.

## Una victoria a favor de los consumidores



El pasado mes de julio entró en vigor el Real Decreto 308/2019, de 26 de abril, por el que se aprueba la norma de calidad para el pan. La nueva norma, aplaudida por la mayoría de instituciones de defensa de los derechos de los consumidores, tiene como principal propósito establecer las normas básicas de calidad para la elaboración y comercialización del pan en España.

Es un hecho que los consumidores somos cada vez más exigentes y demandamos conocer, a través de un etiquetaje claro, cuáles son los componentes e ingredientes utilizados para la elaboración de los alimentos que consumimos.

En este sentido, la nueva norma supone un gran avance respecto de la normativa anterior del año 1984 y se augura que tendrá un impacto muy favorable para los consumidores. En concreto, gracias a la nueva normativa el consumidor dispone de una información más adecuada sobre los diferentes tipos de panes y su forma de elaboración.

Entre las principales novedades se encuentra el endurecimiento de los requisitos para considerar y denominar un pan como integral, exigiéndose que el 100% de la harina empleada sea integral, o la definición legal de conceptos como "masa madre".

## Propiedad intelectual / Nuevas tecnologías

### El Tribunal de Justicia de la Unión Europea declara la corresponsabilidad del "me gusta" de Facebook

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha declarado que el titular de un sitio web que incluya el botón "me gusta" de Facebook es responsable junto con la Red Social, de las operaciones de recogida y de comunicación de datos a Facebook, respecto de los usuarios del sitio.

La cuestión planteada es si el administrador de un sitio web que inserta el botón "me gusta" debe considerarse responsable conjuntamente con Facebook de la gestión de dichos datos, y según explica la sentencia, el Tribunal resuelve entendiendo que ambas empresas pueden ser consideradas responsables de las operaciones de recogida y de comunicación por transmisión

a Facebook de los datos en cuestión, dado que ambas partes influyen en el tratamiento de datos personales y participan en la determinación de los fines y los medios de dicho tratamiento de manera conjunta.

De conformidad con lo señalado, y dado que el consentimiento de los interesados para la recogida de datos debe darse con carácter previo, el TJUE concluye que corresponde al administrador del sitio web solicitar el consentimiento y cumplir las obligaciones de información a sus usuarios.



# BELLAVISTA

Miembro de **INTEGRA**  **INTERNATIONAL**®  
Your Global Advantage

#### BARCELONA

Avda. Diagonal 463 bis 3º 4ª  
08036 Barcelona - España  
Tel.: (34) 93 363 54 71  
Fax: (34) 93 439 02 04  
bcn@bellavistalegal.eu

#### GRANOLLERS

C/ Sant Jaume nº 16 1º  
08401 Granollers (Barcelona) - España  
Tel.: (34) 93 860 39 60  
Fax: (34) 93 870 61 68  
grn@bellavistalegal.eu

#### MADRID

C/ Capitán Haya 1 - 15º  
28020 Madrid - España  
Tel.: (34) 91 417 70 86  
mad@bellavistalegal.eu

#### Representada en más de 70 países con 193 oficinas

Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Bermuda, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Holanda, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, Mauricio, Méjico, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Puerto Rico, Qatar, Reino Unido, República Checa, República Corea, República Dominicana, Rusia, Sudáfrica, Singapur, Suiza, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela y Vietnam.

Miembro de EuréseuU, red internacional de abogados con oficinas en 24 países.



 @bellavistalegal  
 [www.linkedin.com/company/bellavista](http://www.linkedin.com/company/bellavista)



[www.bellavistalegal.eu](http://www.bellavistalegal.eu)

Sus datos están incluidos en un fichero de BELLAVISTA LEGAL, S.L. para el envío de las presentes comunicaciones. Si desea acceder, modificar y/o cancelar sus datos u oponerse a su tratamiento, por favor, remítanos un correo electrónico a [info@bellavistalegal.eu](mailto:info@bellavistalegal.eu)